

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, Calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.241

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la sesión de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 8 Abril de 1937)

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1945 por la que se concede a los actuales Secretarios en propiedad de Juzgados Municipales de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes el derecho a desempeñar plazas de Oficiales habilitados en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, al disponer que los Secretarios de la Justicia Municipal quedarán constituidos en cuatro categorías, declara a extinguir las plazas de Secretarios de los Juzgados de poblaciones de censo inferior a cinco mil habitantes que no se transformen en Comarcales, y la propia Ley y el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944 les concede una reserva de plazas de la cuarta categoría para su más rápida amortización.

Es por tanto patente el propósito del legislador de facilitar la amortización de dichas plazas y el acceso de los referidos funcionarios, los más modestos del Secretariado, a cargos retribuidos mediante el régimen de sueldo que en la nueva ordenación de la Justicia Municipal se establece, y por ello se ha arbitrado la fórmula de la presente Orden, que, sin perjuicio de los derechos del personal auxiliar, permite la colocación de los mismos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los actuales Secretarios de Juzgados Municipales de censo inferior a cinco mil habitantes no constituidos en Comarcales por la Orden de 24 de marzo último, que aprobó la demarcación de estos últimos Juzgados, podrán pasar a desempeñar plazas de Oficiales habilitados en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en tanto no ingresen en la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, en el turno especial que les concede la Ley de Bases y Decreto orgánico de dicho Cuerpo.

Segundo. Por la Dirección General de Justicia, una vez se hayan celebrado las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de 3 de febrero último para los actuales Oficiales habilitados, se procederá a anunciar el correspondiente concurso para la provisión de vacantes no cubiertas entre Secretarios en propiedad de Juzgados de poblaciones de censo inferior a cinco mil habitantes, siguiéndose como normas de preferencia para la resolución del concurso la antigüedad de servicios efectivos.

Tercero. Los referidos Secretarios de sémpeñar provisionalmente dichas plazas de Oficiales habilitados hasta que les corresponda el ingreso en la cuarta categoría del Secretariado, en cuyo Cuerpo conservarán la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes, abonándoseles a todos los efectos el tiempo que desempeñaron plazas de Oficiales como servicios prestados en el Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. n.º 122.—2 mayo 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 985

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Sección 1.ª—Asuntos Generales

En la ciudad de Palma de Mallorca y en el edificio del Gobierno Civil de la provincia, previa convocatoria del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se reunieron a las doce horas del día catorce del corriente, y bajo la presidencia del Secretario del citado Centro que ostentaba la representación del Sr. Gobernador, los Sres. D. Juan Jaume Miralles como delegado de la Junta Provincial de Fomento Pecuario; D. Juan Miralles Más, Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería; D. Jaime Genovart Coll en representación del Sindicato Provincial de Ganadería; D. Luis M.ª Pomar Pomar representando al presidente del Colegio Oficial de Veterinarios y D. Pedro Seguí Darder, Secretario del citado Colegio que actúa de Secretario.

Después de unas breves palabras de salutación expresadas por el Sr. Presidente, éste manifestó que el objeto de la reunión es constituir la comisión a que hace referencia la disposición del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de octubre último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 296 que ha de entender en la confección de unas tarifas de honorarios de la clase veterinaria de aplicación en esta provincia, disposición que será leída por el Secretario. Se da lectura a la mentada Orden y seguidamente el Sr. Presidente da por constituida la citada Comisión.

Pide la palabra el Sr. Seguí, para manifestar que el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia con el fin de facilitar la labor de esta Comisión, ha redactado un proyecto de tarifas que con la venia del Sr. Presidente somete a la consideración de los Señores reunidos y es el siguiente:

SECCIÓN 1.ª MÉDICA

Visita en el Consultorio, 10 pesetas.

Visita fuera del mismo y en el término municipal, hasta 50 pesetas.

Consulta con uno o más Veterinarios de 25 a 75 pesetas.

Visitas nocturnas, honorarios dobles. Peages aparte.

SECCIÓN 2.ª QUIRÚRGICA

A. Grandes animales:

Cirugía menor: Cauterizaciones, flebotomía sedales etc. de 25 a 75 pesetas.*Cirugía mayor:* Intervenciones obstétricas, castraciones, trepanaciones, laparotomías etc. etc. de 75 a 1000 pesetas.*Cirugías estéticas:* Precios convencionales.

B. Pequeños animales:

Cirugía de necesidad: De 10 a 100 pesetas.*Cirugía estética:* Precios convencionales.

SECCIÓN 3.ª DIAGNÓSTICOS

Reacciones alérgicas y demás reveladoras, de 25 a 250 pesetas.

Trabajos de laboratorio, de 25 a 250 pesetas.

Biopsias, de 25 a 150 pesetas.

Necropsias { Pequeños animales de 25 a 100 pesetas.
Grandes animales de 100 a 250 pesetas.

SECCIÓN 4.ª VACUNACIONES

Grandes herbívoros (Solípedos y vacunos) 10 pesetas res.

Pequeños rumiantes, 3 pesetas res.

Cerdos hasta 2 animales, 10 pesetas res.

Cerdos de tres en adelante, 5 pesetas res.

SECCIÓN 5.ª SERVICIOS VETERINARIOS

En mataderos industriales y matanza domiciliaria, 5 pesetas res.

Peages aparte.

SECCIÓN 6.ª VETERINARIA LEGAL Y ZOOTECNIA

Reconocimientos en la compra-venta, 2 por 100 sobre el valor.

Informes en cuestiones de carácter civil y criminal de 100 a 250 pesetas.

Confeción de estadísticas, orientaciones proyectos de explotación, de 50 pesetas, en adelante.

SECCIÓN 7.ª IGUALAS

Ganado de labor 1 cabeza, 15 pesetas.

Ganado de labor 2 cabezas, 20 pesetas.

Ganado de labor 3 cabezas, 30 pesetas.

Vacuno lechero 1 cabeza, 10 pesetas.

Vacuno lechero 2 cabezas, 15 pesetas.

Vacuno lechero 3 cabezas, 25 pesetas.

En mayor número precios convencionales.

Todos los reunidos aprueban unánimemente el proyecto de tarifas leído.

El Sr. Presidente considera que la comisión ha terminado su cometido y de acuerdo con el art. sexto de la citada Orden Ministerial queda disuelta aquella.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario certifico y firmo la presente acta juntamente con los demás componentes.—Pedro Seguí Darder, Juan Miralles, Juan Jaume, Jaime Genovart, Luis M.ª Pomar y Jaime Fiol.

En cumplimiento del apartado 2.º de la Orden comunicada de fecha 2 de los corrientes, del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se hace constar la aprobación de las presentes tarifas, que son remitidas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Baleares para su publicación en el B. O. de la provincia, de cuyo periódico con la inserción deberá remitir dos ejemplares a esta Dirección, para ser unidos a su correspondiente expediente.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director General, (ilegible).

Núm. 1006

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

EDICTO.—La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día de la fecha, acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación, al amparo de la Ley de 30 de diciembre de 1944, sobre incremento de las Haciendas provinciales, sean revisadas las Aportaciones municipales forzosas asignadas a los Ayuntamientos de la provincia, con aplicación de los tipos máximos previstos en el artículo 2.º de la precitada Ley, para cubrir, en lo posible, el déficit de 615.405'23 pesetas que las atenciones de Beneficencia a cargo de esta Corporación ofrece.

El expediente queda expuesto al público en la Sección de Hacienda de esta Diputación, a efecto de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen pertinentes, produciéndolas en plazo de quince días hábiles contados del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma de Mallorca, 3 de mayo de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Fout.

**

Núm. 989

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que D. Miguel Ramón Planell, vecino de Santa Gertrudis (Ibiza), ha solicitado autorización para montar una noria que será movida mecánicamente, en el pozo ya existente en su parcela de tierra conocida por «Es clutás de dalt» que forma parte de su finca titulada «Can Juan Arabi», sita en la parroquia de Santa Gertrudis, término municipal de Santa Eulalia del Rio, cuyo pozo dista nueve metros del río Santa Eulalia, para aprovechar sus aguas subterráneas para el riego de 6.570,00 metros cuadrados superficie total de la citada parcela, solicitando a la vez la legalización, inscripción y fijación del caudal del citado aprovechamiento que desea disfrutar.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º-2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 28 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 1018

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 12.040 de fecha 25 de enero de 1944, fué publicada la nota-anuncio n.º 134 relativa a la inscripción del

aprovechamiento de las aguas del río Santa Eulalia, por presa llamada «Can Cantó», para riegos, solicitado por Don Juan Tur Noguera, D. Mario Tur de Montis, D. Mariano Tur de Montis, D. Antonio Colomar Tur, D. Vicente Guasch Torres y D. Antonio Tur Torres, en la cual y por omisión, dejó de anunciarse un trozo de terreno de la finca «Can Llatche», propiedad de Don Mario Tur de Montis, de una superficie de 5.011 m² cuya inscripción juntamente con la otra porción de tierra de dicha finca anunciada en el susodicho BOLETIN OFICIAL, solicitó en la misma fecha.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22 2.º-2.º, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma, a 10 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1026

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Baleares

DECLARACIÓN DE SUPERFICIE SEMBRADA

Circular n.º 10.—Esta Jefatura siguiendo instrucciones de la Delegación Nacional del S. N. T. por la presente Circular ordena la declaración de superficie sembrada por los agricultores de la provincia, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.ª Cada cultivador de *Trigo, Cebada, Avena, Habas o Maíz*, formalizará ante el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentren enclavadas sus fincas, la declaración de superficie sembrada que tiene de cada uno de los productos enumerados.

2.ª Estas declaraciones serán hechas y presentadas por los productores dentro del improrrogable plazo comprendido entre los días 5 al 20 de mayo actual para los municipios de Mallorca y del 10 al 25 del mismo mes para los de Menorca e Ibiza.

3.ª Vienen obligados a presentar esta declaración, todos los cultivadores, por pequeña que sea la superficie que tengan sembrada de los productos citados en la instrucción 1.ª, siendo sancionable por la Fiscalía de Tasas la falta de presentación de estas declaraciones dentro de los plazos ordenados.

4.ª El agricultor que cultive fincas en dos o más términos municipales tiene obligación de hacer declaraciones en cada uno de los respectivos Ayuntamientos donde radiquen sus fincas, en relación con la superficie sembrada en cada uno.

5.ª En los casos de aparcería harán declaración de superficie las dos partes por separado, como si se tratara de dos productores, en proporción a las aportaciones respectivas en la explotación agrícola, para poder proveer en su día a cada uno de su ficha C 1.

6.ª En el caso de alguna finca que por su enclavamiento comprenda varios términos municipales, se hará su declaración precisamente en el término municipal donde lo efectuaron el año anterior.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia han sido informados debidamente por oficio circular de esta Jefatura fecha 25 de abril sobre la forma de recoger y tramitar estas declaraciones.

Palma de Mallorca, 4 de mayo de 1945.—El Jefe provincial, P. D., Félix Siguenza.

Núm. 995

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio Cobranza

Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Arbitrio Solares sin Edificar, Anuales y primer trimestre del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el día 26 de abril al 5 de junio ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día 15 de junio al 25 del mismo mes.

Los contribuyentes que satisficieren

la anualidad en el plazo indicado se les bonificará con el 6 por 100 de descuento.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 26 de abril de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar.

Núm. 1001

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, estará expuesto, a efectos de reclamación, una solicitud presentada por Don Victor Olivieri Gomba, interesando la instalación de cuatro motores eléctricos de un cuarto de caballo de fuerza cada uno, en la casa n.º 12 de la calle de José Villalonga, destinados a la fabricación de cañas para clarinetes, saxofones y demás instrumentos de aire.

Palma de Mallorca a 3 de mayo de 1945.—El Alcalde accidental, Guillermo Homar.

Núm. 990

AYUNTAMIENTO DE ALCUIDA

En la casa consistorial de esta Ciudad, el día 21 del mes actual, a las once horas, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar nueva subasta para el aprovechamiento de 200 quintales métricos anuales de pino del monte «San Martín», por un período de 5 años, bajo el tipo de tasación de 1800 pesetas anuales.

Alcudia 1 de mayo de 1945.—El Alcalde accidental Antonio Ventayol.

Núm. 1002

Formada la relación de los Alteraciones por cambio de dominio, al Registro Fiscal de Edificios y Solares, que ha de servir de base para la formación del Padrón para 1946, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 3 de mayo de 1945.—El Alcalde accidental, Antonio Ventayol.

Núm. 992

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formados los Apéndices al Amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación del Repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria correspondiente al próximo ejercicio de 1946, así como la Relación de Altas y Bajas por transmisión de dominio de fincas urbanas comprendidas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, que ha de servir de base para la formación del Padrón de dicha riqueza en el próximo ejercicio de 1946, estarán de manifiesto al público, ambos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, transcurrido el cual, serán declaradas extemporáneas todas cuantas reclamaciones se formulen.

Mercadal a 30 de abril de 1945.—El Alcalde, Juan Sintés.

Núm. 993

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Aprobado en principio varios suplementos de Crédito al presupuesto municipal ordinario vigente, con cargo al superavit resultante y sin aplicación del último presupuesto liquidado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente que al efecto se tramita, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, a los efectos de reclamación.

Estellenchs a 1 de mayo de 1945.—El Alcalde Presidente, Francisco Palmer.

Núm. 994

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

El Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para la formación del Repartimiento del año 1946, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 1.º de mayo de 1945.—El Alcalde, José Torres.

El Apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares, permanecerá expuesto al público para su examen y reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Antonio Abad 1.º de mayo de 1945.—El Alcalde, José Torres.

Núm. 1003

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el Apéndice comprensivo de las altas y bajas de fincas urbanas que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Arta, 3 de abril de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

Núm. 1004

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza Rústica de este término, el Recuento de Ganadería y las alteraciones por cambio de dominio al Registro Fiscal de Edificios y Solares. Quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. Provincia.

Campos del Puerto 1 de mayo de 1945.—El Alcalde, D. Obrador.

Núm. 1005

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ultimado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal y formada la relación correspondiente, esta última queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante cinco días contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Formado el Apéndice comprensivo de las altas y bajas de fincas urbanas que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para efectos de reclamaciones, cuyo plazo empezará a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Son Servera, 30 de abril de 1945.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 1027

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la Provincia, el proyecto de Alineaciones, Rasantes y Ebanche de la aldea de Cas Concos núm 1821, formado por el Arquitecto D. José Alomar, al objeto de que durante el referido plazo pueda ser examinado y presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se consideren pertinentes; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Felanitx 3 de mayo de 1945.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 1023

Don José Vidal Fiol, Juez de 1.ª instancia del distrito número dos de esta Capital.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio de testamentaria de D. Guillermo Cañellas Palou, instados por el Procurador D. Lorenzo Clar en nombre de D.ª Antonia Frontera Martorell, que litiga en concepto de pobre, se sacan a pública subasta, por término de diez días, la mitad indivisa de los bienes que a continuación se expresarán. Para su remate se ha señalado el día *veintitrés de los corrientes*, a las doce horas, en el local de este Juzgado, calle de San Miguel 86.

	Pesetas
Un berbiquí de rueda, valorado en	20'00
Dos martillos, en	8'00
Dos escuadras metálicas, en	10'00
Dos tenazas, en	8'00
Dos serruchos, en	18'00
Una llave de rodillo, en	18'00
Una lima gorda, en	2'00
Unos alicates, en	8'00

Pesetas

Un compás de metal, en	6'00
Un compás nuevo, en	10'00
Dos cepillos, en	20'00
Veinte gatos prensas metálicas diversos tamaños, en	300'00
Dos prensas grandes de metal, en	30'00
Un sifón de columna, marca Antonio Miró de Alcoy, de 0'80 m. con un motor de 4 H. P. amperímetro y cuadro, en	10.000'00
Cinco sierras para dicho sifón, en	150'00
Una cepilladora marca Enrique Tejero de Zaragoza, con su correspondiente motor 2 H. P. con dos piezas de cuchillas, en	4.200'00
Un borino de madera, en	150'00
Un motor eléctrico de 2 H. P. y contador de cincuenta amperes, en	1.000'00
Suma total	15.958'00

Por consiguiente la mitad indivisa correspondiente al causante sobre dichos bienes, queda valorada en 7.979 pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del avalúo de dicha mitad indivisa.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores conseguir previamente el diez por ciento del valor expresado.

3.ª La subasta se efectuará en un solo lote y los bienes objeto de la misma se encuentran depositados en poder del carpintero D. Mateo Santandreu, domiciliado en el lugar de Portol del término de Marratxí.

Dado en Palma de Mallorca, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, Enrique Baena.

Núm. 987

CEDULAS DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos que luego se indicarán promovidos ante este Juzgado de Primera Instancia número dos, se dictó providencia en el día de ayer cuyo contenido es como sigue: «Por presentado el anterior escrito con el poder y demás documentos que se acompañan. Formese expediente y regístrese. A lo principal, se tiene por comparecido y por parte al Procurador D. Miguel Llambías en la representación que ostenta de Don Jaime Coll Arbona, en virtud del indicado poder que le será devuelto después de quedar testimonio en autos, y por interpuesta a nombre del propio actor Sr. Coll la demanda que se formula contra los hermanos D. Juan y D.ª Antonia Mayol Ballester y D.ª Maria Morell Alcover, sus herederos, sucesores o causahabientes todos desconocidos y de ignorado paradero, cuya demanda se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y se confiere traslado de ella a los expresados demandados a quienes se emplazará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y sitios de costumbre de esta localidad, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el expresado juicio, previniéndose que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en la Secretaría y les serán entregadas al comparecer».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los referidos demandados, sus herederos sucesores o causahabientes desconocidos y de ignorado paradero expido la presente en Palma de Mallorca a primero de mayo de 1945.—El Secretario, P. H., José Solivellas

Núm. 999

El señor Juez de primera instancia número uno de esta ciudad, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador Don Antonio Palmer en nombre de Doña Antonia Martí Genovart asistida de su marido D. Juan E. vira contra otros y Don Miguel Soler Martorell y Doña Catalina y Doña Josefa Soler Coria, estas dos últimas en concepto de herederas de Don Cosme Soler Sacarés, en representación de su difunto padre D. Andrés Soler Martorell, ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, Señor Summers.—Palma a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por repartida a este Juzgado la anterior demanda, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía,

en el cual se tiene por parte en representación de la actora Doña Antonia Martí Genovart al Procurador Don Antonio Palmer Moll, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en méritos de la escritura de poder acompañada; dese traslado de dicha demanda a los demandados Don Miguel Soler Martorell, doña Catalina y Doña Josefa Soler Coria, don Juan Soler Martorell y Don Mateo Ramón Sastre, este último en concepto de padre y representante legal de sus hijos menores de edad Juan y Cosme Ramón Soler, emplazando a los tres primeros por medio de edictos y a los restantes en la forma que dispone el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello de conformidad con lo solicitado en el primer otrosí, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan los tres primeros en los presentes autos personándose en forma, y los restantes comparezcan también y además la contesten. Por hechas las manifestaciones del segundo y tercero otrosíes; por acompañadas las copias simples a que se refiere el cuarto; a su tiempo se acordará a lo que se pide en el quinto; y como se solicita en el sexto. —Lo manda y firma el señor Don Ignacio Summers Isern, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, doy fé.—Ignacio Summers Isern.—Ante mí, M. Pérez Peinado.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados Don Miguel Soler Martorell y doña Catalina y Doña Josefa Soler Coria que se hallan en ignorado paradero, libro la presente que firmo en Palma a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

Núm. 986

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado entre D. Juan Riudavets Riudavets, contra los herederos de D. Juan Riudavets Pons y la Abogacía del Estado, se emplazan a los referidos herederos cuyo domicilio y circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, comparezcan ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Mahón, a contestarla en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo se sustanciará solo con el Abogado del Estado.

Pues así lo tiene acordado S. S.ª en providencia fecha de hoy dictada en el referido procedimiento.

Mahón, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Gregorio Galiana.

Núm. 1000

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, dimanantes del sumario n.º 3 de 1943 instruido por hurto contra Martín Suau Gelabert y otro, por este Juzgado, por segunda vez se llama a D. Antonio Gelabert Vallori, fiador del mencionado procesado, para que dentro del término de diez días presente a éste, cuyo paradero se desconoce, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá contra la fianza que aquel tiene constituida.

Manacor veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 977

Don Ramiro Sanchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Palma.

Doy fé; que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Visto por el Señor Don Jaime Ferrer Amengual, Juez municipal del n.º 2 el precedente juicio de faltas sobre estafa, en el que son parte el Ministerio fiscal y el denunciado Francisco Beloto Pardo, mayor de edad, y de ignorado paradero.... Fallo que debo absolver y absolvo a Francisco Beloto Pardo, de la falta que se le acusa declarando las costas de oficio. Para la notificación pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente sentencia a cuyo fin expídase testimonio de la parte dispositiva y fallo.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Ferrer.—Publicación.—El mismo día leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública y doy fé.—Ramiro Sanchez Crespo».

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Palma a once de abril novecientos cuarenta y cinco.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 1020

JUZGADO MUNICIPAL N.º 2

Cedulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez se cita a Pilar Tabuena Carcavilla, de 26 años, soltera, hija de Pedro y Adela, natural de Lérida y vecina de esta ciudad, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, el día quince del actual, a las once, a fin de concurrir como denunciada al juicio de faltas sobre hurto de una pulsera de oro a Sebastiana Llobera Cardona, previniéndosele que debe comparecer provista de las pruebas de que intente valerse y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Ramiro S. Crespo.

Núm. 1021

En virtud de lo acordado por el Señor Juez, mediante providencia de ayer, se cita a Antonio Forteza Mascaró, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día quince del próximo mes de mayo a las once al objeto de concurrir como denunciado al juicio de faltas sobre hurto, previniéndosele que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Palma, dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 984

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez Municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas sobre hurto, contra Luis Crehuet Guasch, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, natural y vecino de Palma, cuyo paradero se ignora, mediante providencia de fecha veinticuatro del corriente se cita a dicho denunciado Luis Crehuet y a Francisco Alomar Alomar, como perjudicado, que residía anteriormente en Sineu y cuyo paradero actualmente se desconoce; para que comparezcan ante este Juzgado el día veintitres de mayo próximo, a las diez y seis horas, a fin de concurrir a la celebración del juicio, previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Inca, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Juan Colí.

Núm. 1007

JUZGADO MUNICIPAL DE MONTUIRI

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas D.ª María de los Dolores y D.ª Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D. Miguel Miralles Gomila y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero; en rebeldía; y = Resultando.... Considerando... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Miguel Miralles Gomila y caso de haber fallecido, sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente, satisfagan a D.ª María de los Dolores y D.ª Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra la suma de quinientas ochenta y cinco pesetas, noventa y dos céntimos, importe líquido, después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veinte y nueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1008

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos

cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas D.ª María de los Dolores y D.ª Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D.ª María Arbona Miralles y caso de haber fallecido, contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan la suma de quinientas diez pesetas, importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además, el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1009

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas D.ª María de los Dolores y D.ª Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D.ª Sebastiana Cerdá Rosiñol y caso de haber fallecido, contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a D.ª María de los Dolores y D.ª Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra la suma de cuatrocientas treinta y una pesetas noventa y siete céntimos importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1010

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas Doña María de los Dolores y Doña Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra Doña María Munar Servera y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero; en rebeldía; y = Resultando.... Considerando.... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Doña María Munar Servera y caso de haber fallecido sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a Doña María de los Dolores y Doña Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra la suma de trescientas cincuenta y siete pesetas importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintiuna últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechos, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será

notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1011

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. Don Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal Suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas Doña María de los Dolores y Doña Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra Doña Catalina y Doña Francisca Ana Andreu Garau y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero; en rebeldía; y = Resultando.... Considerando.... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Doña Catalina y Doña Francisca Ana Andreu Garau y caso de haber fallecido, sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a Doña María de los Dolores y Doña Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra la suma de trescientas sesenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, importe líquido, después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1012

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas Doña María de los Dolores y Doña Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D. Francisco Meliá Font y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero; en rebeldía; y = Resultando.... Considerando.... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Francisco Meliá Font y caso de haber fallecido sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a Doña María de los Dolores y Doña Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra la suma de setecientas sesenta y cinco pesetas importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1013

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas Doña María de los Dolores y D.ª Francisca de Asis Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D.ª Catalina Gil Martorell y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero; en rebeldía; y = Resultando.... Considerando.... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D.ª Catalina Gil Martorell y caso de haber fallecido, sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme

que sea la presente satisfagan a D.^a María de los Dolores y Doña Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra, la suma de ciento veinte y dos pesetas con cuarenta centimos, importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

**

Núm. 1014

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas Doña María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D. Antonio Jordá Rosselló y caso de haber fallecido, contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra, la suma de seiscientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

**

Núm. 1015

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas Doña María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D. Pedro Antonio Obrador Garcías y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero y=Resultando..... Considerando..... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Don Pedro Antonio Obrador Garcías y caso de haber fallecido, sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra la suma de quinientas diez pesetas importe líquido, después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

**

Núm. 1016

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de

Palma, contra D.^a María Meliá Mesquida y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero en rebeldía; y=Resultando..... Considerando..... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D.^a María Meliá Mesquida y caso de haber fallecido sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra la suma de quinientas diez pesetas, importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

**

Núm. 1017

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras propietarias, vecinas de Palma, contra D. Bartolomé y D. Gabriel Cloquell Bauzá y caso de haber fallecido contra sus herederos, causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, en rebeldía; y=Resultando..... Considerando..... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Bartolomé y D. Gabriel Cloquell Bauzá y caso de haber fallecido, sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra la suma de quinientas diez pesetas, importe líquido, después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

**

Núm. 1018

SENTENCIA.—En la villa de Montuiri a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Gabriel Mateu Martorell, Juez Municipal suplente, el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, Apoderado de las hermanas D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de Palma, contra D. Gabriel Fiol Cerdá y caso de haber fallecido contra sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero en rebeldía; y=Resultando..... Considerando..... Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Gabriel Fiol Cerdá y caso de haber fallecido sus herederos causahabientes o sucesores desconocidos, todos en ignorado paradero, a que, firme que sea la presente satisfagan a D.^a María de los Dolores y D.^a Francisca de Asís Fortuñy Bisquerra la suma de seiscientos catorce pesetas ocho céntimos importe líquido después de rebajarse el quince por ciento por contribución de la suma total de las veintinueve últimas pensiones vencidas y la corriente, que no han sido satisfechas, o en su defecto las que resulten en descubierto, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Mateu.—Pedro Sampol, Secretario.

**

Núm. 996

COMANDANCIA DE MARINA
DE BARCELONA

Relación de los inscriptos marítimos del Distrito de esta capital que quedaron comprendidos en el Anistamiento del presente año para el reemplazo de 1946 de Marinería de la Armada nacidos en la provincia de Baleares en 1926 para que sean baja en Ejército con arreglo a lo que disponen los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada y en el 71 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército.

Núm. 154.—Francisco Pérez Tur, hijo de Marcelo y María, nacido el 14 de junio en Palma de Mallorca.

Núm. 452.—Pascual Marín Ruiz, hijo de Antonio y Brígida, nacido el 1 de octubre en Andraitx.

Núm. 485.—Amador Pons Vidal, hijo de Andrés y Antonia, nacido el 17 octubre en Mahón.

Barcelona, 26 abril de 1945.—El Segundo Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

**

Núm. 1024

FERROCARRIL DE ALARO

Balance Activo y Pasivo de esta Sociedad en 31 de diciembre de 1945

ACTIVO		Pesetas
Caja	8'62	
Caja de Ahorros	24.280'10	
Acciones en Cartera	7.200'00	
Pérdidas y Ganancias	84.097'68	
Suma	115.586'60	=====
PASIVO		Pesetas
Capital	60.000'00	
Obligaciones amortizadas	55.000'00	
Obligaciones pendientes de pago	400'00	
Cupón obligaciones pendientes de pago	186'60	
Suma	115.586'60	=====

Palma, 12 de abril de 1945.—El Presidente, Pedro Sampol y Ripoll.—El Secretario, R. Palou.

**

Núm. 983

FERROCARRIL DE SOLLER

Balance general formado en 31 de diciembre del año 1944

ACTIVO		Pesetas
Primer Establecimiento Con Capital Compañía	Gastos de Instalación	1.927'64
	Expropiaciones, valor de las fincas	711.968'25
	Gastos de construcción, saldo deudor de esta cuenta	3.305.687'63
	Gastos de Proyecto, saldo deudor de esta cuenta	118.990'96
	Material Fio, valor del mismo	769.723'79
	Material Móvil, valor del mismo	463.225'18
Primer Establecimiento Con Capital Estado	Obras diversas ejecutadas pendientes de aplicación	20.225'83
	OBRAS DE MEJORA Y ADQUISICION DE MATERIAL	
	A) Redacción Proyecto electrificación	19.592'48
	B) Automotores, vagones y furgones	778.690'00
	C) Electrificación de la línea	819.503'32
	D) Edificios	371.887'68
E) Obras complementarias de la electrificación	99.414'87	
F) Renovación de vía	304.652'86	2.393.741'21
Cuentas Transitorias, saldo deudores		25.741'29
Almacén		117.106'84
Anticipos, saldo deudor de esta cuenta		624.500'00
Caja, existencia en efectivo		47.517'72
Cuentas Corrientes, saldos deudores		1.552.728'03
Valores en cartera		50.000'00
Garantía de exclusivas, las constituidas en la Caja General de Depósitos		6.264'00
Herramientas y enseres		31.033'13
Mobiliario		7.760'61
Quebranto en emisión de Obligaciones		65.500'00
Subvención del Estado, años 1943 y 1944		331.690'49
Total activos		10.645.332'60
Cuentas de orden	Depósitos en Garantía	345.000'00
	Garantía de Interés, total cobrado del Estado hasta 31-12-44	3.452.263'50
Total general		14.442.596'10
PASIVO		Pesetas
Capital social		3.500.000'00
Obligaciones Hipotecarias en circulación:		
Emisión Serie A (2.008)		1.004.000'00
id. id. B (1.170)		585.000'00
Capital del Estado		2.393.741'21
Cuentas Transitorias, saldos acreedores		96.877'75
Cupones vencidos, por los pendientes de pago		37.037'50
Dividendos activos, por los pendientes de pago		26.662'29
Fondo de Reserva		28.482'54
Obligaciones amortizadas:		
Emisión Serie A (792)		396.000'00
id. id. B (130)		65.000'00
Participes, saldos acreedores		28.720'94
Cuentas Corrientes, saldos acreedores		1.312.785'84
Obligaciones amortizadas a pagar		28.000'00
Pérdidas y Ganancias		130.632'25
Amortización Primer Establecimiento		1.012.392'28
Total pasivo		10.645.332'60
Cuentas de orden	Acreedores por depósitos en Garantía	345.000'00
	Cobros por Garantía de Interés, total cobrado del Estado hasta 31-12-44	3.452.263'50
Total general		14.442.596'10

Sóller, 31 de diciembre de 1944.